Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2003**00**167**00 C.5, C.2
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Por secretaría, suminístrese los datos que requiere el secuestre para consignar el valor de los cánones de arrendamiento del bien identificado con FMI **470-93081** (A.26), que le fue entregado bajo custodia y administración.

2. Reitérese al auxiliar de la justicia que **tiene la obligación de consignar todas las sumas de dinero que ha recibido por cuenta del arrendamiento del aludido bien,** pues como se le indicó en la providencia que antecede (A.19), no se le ha autorizado deducir de tal rubro ningún gasto. Para tal fin, se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación electrónica a que haya lugar. Por secretaría, infórmesele a través de mensaje de datos en el que deberá adjuntarse este proveído y el que reposa en el archivo digital 19.

Vencido el aludido término sin que el secuestre cumpla con la directriz impartida, se ordena compulsar copias del expediente con destino a la **Procuraduría Regional de Instrucción del Meta**, para que determine sí **Soluciones Inmediatas Riveros & Cárdenas SAS,** con su omisión, incurrió en una conducta disciplinable o punible y, de ser el caso, aplique las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 50 del Código General del Proceso. Remítase copia de los archivos digitales 19 a 22 y 24 a 26.

3. En lo que atañe a la solicitud de pago de expensas que formuló **Soluciones Inmediatas Riveros & Cárdenas SAS** (A.26), deberá estarse a lo dispuesto en la providencia que antecede (A.24), en donde ya se resolvió frente a tal aspecto.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6a282e187e9b109d061e0edc56fc39ad9b623247a2b721abd137dce393252f**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**2005**00**143**00 C.3
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Al expediente se agrega la respuesta emitida por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en donde informa que el contribuyente **Julio César Pasive** no tiene obligaciones pendientes de pago (A.44).

2. Por secretaría, ofíciese al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio**, para que informe sí los proceso con radicado **2006**00**616**000 y **2003**00**215**00, allí adelantados por **Edilma Rojas Mesa** y **Hernando Esneider Carrillo Riveros** contra **Julio César Pasive Ladino** continúan activos, a fin de dejar a su disposición las cautelas decretadas en el trámite compulsorio de la referencia (A.06). De no obtenerse respuesta en la oportunidad concedida reitérese el exhorto.

En todo caso, desde ya se advierte que las medidas cautelares que en este asunto se decretaron deberán dejarse a disposición de la autoridad en cuyo favor se tomó nota del embargo de remanente o de aquella que por su naturaleza tenga prelación, en el evento de no existir ninguna de las dos deberán levantarse como se dispuso en la providencia de terminación.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c743c974d1af4423691383a86b7e2e778b18caeb9a21880ec00f8f26e937a**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2009 00245 00**

1. Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, visible en el archivo digital 45 del expediente.

2. Incorpórese la información suministrada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad,** visible en el archivo digital 47, con la que se da cumplimiento a lo exhortado en el numeral 3 del proveído de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pdf. 44).

Para que conste en el proceso, el folio de matrícula del bien inmueble del extremo demandante se encuentra vigente.

3. Agréguese la documental aportada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, vista en el archivo digital 48 del expediente; no obstante, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 1 del auto calendado del 7 de diciembre de 2023, en el que se tuvo en cuenta lo dispuesto en la resolución No. 235 del 24 de octubre de 2023.

4. Incorpórense los planos, certificados de linderos y catastrales de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **230-78250, 230-109920, 230-109921, 230-109922, 230-109923, 230- 109924** y **230-109926**, allegados por la apoderada demandante, vistos en los archivos digitales 49 y 50 del expediente.

4.1. Ahora bien, atendiendo la información allí consignada, observa esta sede judicial, que de lo vislumbrado en los linderos determinados para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-78250**, que éste colinda por la parte sur, con los bienes de cédulas 5000100040000000**500650**00000000, 50001000400000005006700000000 y 50001000400000005053900000000 (Fl. 8 Pdf. 49).

De las anteriores cédulas catastrales solamente una, coincide de manera aparente, con uno de los bienes inmersos en este asunto, el identificado con folio **230-109923** (5000100040000000**50650**000000000); sin embargo, este juzgado no podría establecer con precisión, a cuáles predios hacen referencias las otras dos numeraciones relacionadas, ni señalar con fehaciencia que el primeramente nombrado, sea colindante por la parte sur con el predio del extremo actor.

Rama Judicial
República de Colombia

Así las cosas, en aras de dar continuidad a este asunto y debiéndose establecer con imperiosidad el bien o bienes colindantes, esto a partir del cierre definitivo de la matrícula inmobiliaria No. **230-18971**¸es del caso requerir a la **Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio**, para que dentro del término perentorio de 10 días, siguientes al recibimiento de la presente comunicación, establezca directamente a este juzgado y con precisión, cuáles son los bienes colindantes por el sur con el predio de folio **230-78250**, identificando obligatoriamente, sus respectivos folios de matrículas inmobiliarias.

Por secretaría, ofíciese de conformidad.

Remítase la comunicación con copia a las partes intervinientes, a quienes también les atañe la obligación de lograr la materializar de lo exhortado.

5. Requiérase una vez más a las partes, para que acaten lo establecido en los numerales 3 y 4 del proveído de fecha 27 de junio de 2023.

6. Los exhortos efectuados en esta providencia son necesarios para determinar cuál bien se pretende deslindar del de la parte demandante, pues ante el nuevo escenario que aquí acontece, eso no está plenamente establecido, aunado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8188a0b6c3b0dc12b20b1b6e21fcae62dd1692dc3941bd4f161afeedc3b19872**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2012 00106 00 C1**

a. Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho **Cristhian Alexander Pérez Jiménez** como apoderado del demandante, señor **Juan Eduardo Díaz Rojas**.

Con todo, habrá de tenerse en cuenta, que el mandato otorgado sólo facultó al apoderado para impetrar el recurso que aquí se resuelve (Fls. 7 al 8 Pdf. 1).

b. Ahora bien, se accederá al reclamo impetrado por el recurrente, pues de la revisión efectuada al proveído **AC2804-2023** proferido por la **Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia** en fecha 22 de septiembre de 2023 (Pdf. 1 C4), efectivamente se observa, que allí se ordenó subsanar la falencia en que incurrió el **Tribunal Superior de este Distrito Judicial**, ordenando, en virtud de lo dispuesto en el art. 341 del C. G. del P., la remisión de copias con destino a este juzgado, por contener el fallo recurrido en casación, mandatos ejecutables.

Con todo, habrá de recalcarse eso sí, que la decisión emitida por esta sede judicial y que puso fin a la instancia no se encuentra en firme.

Ante tal directriz, era dable para esta sede judicial, obedecer y cumplir lo ordenado por el órgano de cierre, y conforme a ese específico tópico, sale avante la confutación elevada por el memorialista.

c. Aunado a lo dicho, en la parte resolutiva de esta providencia, se establecerán otras decisiones relativas a la continuación del trámite.

En armonía con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**, **resuelve**:

Primero. Reponer el inciso segundo del proveído calendado del 18 de enero de 2024 (Pdf. 68), para en su lugar, obedecer y cumplir lo resuelto por la **Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia** en providencia calendada del 22 de septiembre de 2023, en la que ordenan la remisión de copias a esta sede judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 341 del C. G. del P., al contener el fallo recurrido en casación, mandatos ejecutables. Con todo, precísese que la mentada decisión no se encuentra en firme.

Rama Judicial
República de Colombia

Segundo. No obstante, que atendiendo el efecto (devolutivo), en el que fue concedido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por esta sede judicial, es por ello, que se han resuelto las peticiones formuladas al interior del proceso. Siendo la parte demandante la que debe invocar el petitorio respectivo, el que será tramitado conforme a derecho, eso sí, teniendo en cuenta la previsión establecida en el inciso segundo del numeral 3 del art. 323 del C. G. del P., en lo relativo a la imposibilidad de hacer entrega de dineros u otros bienes.

Tercero. Requiérase al extremo actor, para que se sirva acreditar en el plenario, los trámites atinentes a la materialización del derecho comisorio No. 034 expedido por la secretaría de este juzgado (Pdf. 54 y 55 C1).

Cuarto. Téngase en cuenta que la solicitud de copias efectuada por el actor fue resuelta por la secretaría de este juzgado, conforme se divisa en el archivo digital 69.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d614e2691e900a292e8e18dd4d7834823bed36542907d2ffeba67a25f7ae8f32**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**2012**00**433**00 C.6
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Por improcedente, se niega la solicitud de desembargo que formuló el ejecutado **Jairo de Jesús Aristizábal Giraldo** (A.01), habida cuenta que los argumentos que le sirvieron de sustento para edificar su petición no se enmarcan en los presupuestos que contempla el artículo 597 del Código General del Proceso.

Además, nótese que la medida de embargo y retención de dineros aquí decretada, respecto del aludido ciudadano, fue inscrita por **Bancolombia SA** sobre la cuenta de ahorros número 849-513280-21 que a su nombre tiene en esa entidad financiera, respetándose los límites de inembargabilidad, como lo informó el banco en el oficio de 28 de noviembre de 2015 (C.2, A.01, fl.106).

Adicionalmente, el reclamante no acreditó que en el aludido producto financiero contiene «*las sumas abonadas*» en su cuenta individual «*de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos*», como lo prevé el numeral 3 de la Ley 100 de 1993.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b43b96fc8a6a4c0c44fe8e138e48e8b5cdbb2940f9a1ef59403e510aa9fbbb**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**2013**000**335**00 C.6
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Se admite la demanda que en oportunidad presentó **Norma Triana Aragón** (C.6, A.01), para formalizar su *oposición al deslinde* practicado en diligencia de 11 de diciembre de 2023 (C.1, A.61), de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 404 del Código General del proceso.

2. Súrtase el trámite del presente asunto por el del procedimiento verbal.

3. De la demanda se corre traslado a **Mauricio Alberto Joya Chaparro y Álvaro Joya Chaparro** por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 de la referida norma.

4. El enteramiento de los demandados, de esta decisión, se surtirá por estado, en cumplimiento de lo reglado en la iterada disposición.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bca833a0fe3463619f03301f3a8004c2ce579e8da48499b807047cb6fad0b6d**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2013 00354 00 C1 (C1)**

1. Agréguese al expediente, el certificado de libertad y tradición actualizado del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-29372**, visto en el archivo digital 89 de este cuaderno.

1.1. Conforme a lo anterior, y por sustracción de materia no se emite pronunciamiento frente al petitorio que había incoado el apoderado actor en el archivo digital 87 de este cuaderno.

2. Ténganse en cuenta los trámites secretariales vistos en los archivos digitales 86 y 88 de este cuaderno.

3. Ahora bien, en aras de lograr el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2 y 4 del fallo dictado por esta sede en fecha 14 de julio de 2021 (Pdf. 37 C1), así como lo adicionado por el Tribunal Superior de este distrito judicial en el numeral 2 del resuelve de la sentencia dictada el 25 de agosto de 2023 (Pdf. 10 C02), se resuelve la petición efectuada por el extremo activo (archivo digital 79), tal y como se expone a continuación:

De la revisión efectuada al expediente y al folio de matrícula actualizado aportado al plenario, denota este juzgado, que en la anotación No. 4 de certificado del predio **232-29372** objeto de esta litis, se inscribió la demanda, tal y como había sido ordenado. Inscripción que se surtió en fecha 7 de noviembre de 2013.

El artículo 591 en su inciso tercero, determina:

«…Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador»

En el caso que nos ocupa, la pretensión declarativa atinente a declarar la simulación absoluta de los contratos de usufructo y compraventa de nuda propiedad contenidos en la Escritura Pública No. 4652 del 29 de octubre de 1999, salió avante, situación que dio lugar a disponer la cancelación de la inscripción respectiva en el certificado de libertad y tradición y la inscripción de las decisiones emitidas en primera y segunda instancia.

Al haber sido favorable la decisión a la parte actora e inscrita como se encontraba esta demanda, corresponde aplicar el inciso final del art. 591 del C. G. del P.

Entonces, esta sede judicial ordena la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio que hayan sido efectuadas después de la materialización de la inscripción de esta demanda, más exactamente, la limitación registrada en la anotación No. 5 realizada en fecha 3 de septiembre de 2019.

3.1. Por secretaría, líbrese comunicación con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta**.

Dentro del oficio que sea remitido a la **Oficina de Registro respectiva**, deberá indicarse igualmente, lo relativo a las ordenes emitidas en los numerales 4 del fallo proferido por esta sede y 2 de la sentencia emitida por el Tribunal.

3.2. Expídase comunicación a la **Tesorería del Municipio de Acacias – Meta**, poniéndosele en conocimiento lo aquí dispuesto. Adjúntese copia de esta providencia.

3.3. Contra la presente decisión, contenida en el numeral 3 de esta providencia, no procede recurso alguno, conforme lo establece la parte final del inciso tercero del art. 591 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3033b5684c8087c83773f9204c34a36390bbe4cdc76cddb90be96444338184**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2013 00450 00 C2 (C1)**
1/2

1. Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante, los oficios Nos. 13227457903440 y 1-32-274-564-28857 allegados por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian Seccional Bogotá**, vistos en los archivos digitales 53 y 55 de este cuaderno.

2. Incorpórese y póngase en conocimiento del extremo actor, el auto No. 2023-01-777912 enviado por la **Superintendencia de Sociedades**, visible en el archivo digital 54 de este cuaderno, en el que informan que toman atenta nota del embargo del remanente aquí decretado.

3. Previo a dar trámite a la solicitud de medida cautelar peticionada por el apoderado actor en el párrafo segundo del memorial visto en el archivo digital 1 del cuaderno 3, es del caso requerirlo, para que se sirva aclarar el petitorio, indicando de manera expresa, a qué dineros hace referencia, puesto que aquellos que llegasen a encontrarse a disposición de este juzgado corresponden precisamente a los embargados en virtud de las cautelas ya decretadas.

3.1. Con todo, por secretaría, deberá expedirse constancia de títulos, en la que se evidencie el consignante de los mismos, de haber alguno.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8ab367f7938e0f3f977d18353d52951aefcb5ed5f295128e030a60bd4ef18e**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2013 00450 00 C3**
2/2

1. Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud de mandamiento efectuada por el extremo actor (Pdf. 1), es del caso requerirlo para que se sirva determinar, si la misma comprende el valor atinente a las agencias en derecho tasadas en primera instancia.

Lo anterior, atendiendo que la sentencia dictada por este despacho no obra ejecutoriada, pues se está surtiendo ante el **Tribunal Superior de este Distrito Judicial** el trámite atinente al recurso vertical interpuesto contra la mentada providencia, situación que hace inviable por ahora, surtir la respectiva liquidación de costas, esto, pese a que el recurso fue concedido en el efecto devolutivo.

1.1. Así mismo, deberá requerirse a la parte ejecutante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para que se sirva indicar dentro del término de **cinco (5) días**, si **prescinde** de iniciar la ejecución contra la sociedad **Trans Arama S.A.S.**, esto, en virtud del proceso de liquidación judicial que cursa ante la **Superintendencia de Sociedades** con radicado No. **89681.**

En caso de guardar silencio se tendrán por surtidos los efectos establecidos en la norma en cita.

2. No obstante a lo antes dicho, y atendiendo que el cuaderno principal fue remitido en físico y en su totalidad al **Tribunal Superior de este Distrito Judicial**, contando esta sede únicamente con copia del cuaderno atinente a las medidas cautelares, es del caso, previo a tomar determinación alguna frente a la ejecución solicitada, oficiar a la Secretaría de esa Corporación, para que, se sirvan remitir copia digital del referido cuaderno.

Por secretaría, ofíciese de conformidad.

3. En lo que atañe a la solicitud de medida cautelar, deberá el peticionario estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 1 (2).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afdedae3f23f92410d3665e1d447df78fe72186bbe9e94aff000ec9dbd21975**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300**2014**0003**3**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Comoquiera que el demandante no promovió ninguna actuación tendiente a concluir con el trámite de notificación personal de la ejecutada **Zoraida Rojas Céspedes,** ni cumplió el requerimiento que en ese sentido se le efectuó el 23 de noviembre de 2023 (A.37), de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 317 Código General del Proceso, el juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar terminado, por desistimiento tácito, el proceso ejecutivo de la referencia, en lo que concierne a la demandada **Zoraida Rojas Céspedes**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas respecto de la ejecutada **Zoraida Rojas Céspedes**. Por secretaría, líbrese los oficios que sean pertinentes, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes.

Tercero: Disponer el archivo de las diligencias una vez adquiera ejecutoría este proveído y se acate lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Nestor Andres Villamarin Diaz

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b992351274d3756b3f8637b6b8b5e5271262f0dedec617f8524c30dd8e969a01**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2014**00**065**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Se ordena requerir a la liquidadora **Yenny Anyela Gordillo Cárdenas** para que **de inmediato** preste la caución que se ordenó en proveído de 12 de enero de 2022 (A.05), so pena de compulsa de copias por desacato a resolución judicial.

2. Para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 530 del Código General del Proceso, se fija el **6 de mayo de 2024, a las 3:00 p.m.** Desde ya se advierte que se adelantará de forma virtual, a través de la plataforma *Lifesize*, a la que podrán ingresar con el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20779724

3. Es **carga y responsabilidad exclusiva de los abogados** compartir el vínculo de acceso a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia, además, deberán comprobar que tales sujetos cuenten con equipo de audio, video y una conexión estable a internet que les permita participar en la diligencia en condiciones idóneas, tal verificación deberá efectuarse con la debida antelación.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que en oportunidad ha sido compartido por la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los mandatarios judiciales. Si a la fecha no se cuenta con acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

4. Por secretaría, infórmese, a la liquidadora de las decisiones aquí adoptadas, a través de una comunicación efectiva y déjese constancia de la gestión adelantada.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1447189c46a6c8982eb16c5ee20f0bf8fe91a04b0c90e6c939797796126fd982**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300**2016**00**147**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrase ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría (A.16).

2. Teniendo en cuenta la comunicación emitida el 1 de agosto de 2016 por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** (C.1, A.01, fl.19), se le requiere para que dentro de los diez (10) días, siguientes al del recibo de la comunicación electrónica a que haya lugar, precise sí el contribuyente **Edward García Pulido** aún presenta deuda fiscal y, de ser esto así, informe el número del proceso de cobro coactivo, a fin de dejar a su disposición las cautelas decretadas en el trámite compulsorio de la referencia que desde el 20 de enero de 2023 concluyó por desistimiento tácito (A.06). Por secretaría, infórmese y remítase copia de este proveído y del folio 19, A.01, de este cuaderno. De no obtenerse respuesta en la oportunidad concedida reitérese el exhorto.

En todo caso, se advierte que las medidas cautelares decretadas en este asunto deberán dejarse a disposición de la autoridad en cuyo favor se tomó nota del embargo de remanente o de aquella que por su naturaleza tenga prelación y de no existir tales necesario resulta comunicar sobre su levantamiento, atendiendo lo dispuesto en el auto de terminación.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d55f785bab1014b8c32a5edf2d7909a7eb37d02782f6eaf0c78ac540d1a2451**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2016 00198 00**

1. Ténganse en cuenta los trámites secretariales vistos en los archivos digitales 151 al 153 de este cuaderno, con los cuales se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del proveído de fecha 2 de octubre de 2023 (Pdf. 148). Actuaciones con las cuales quedó absuelto el petitorio que había realizado la parte ejecutante (archivo digital 149).

2. Incorpórese la documental vista en el archivo digital 154 del expediente aportada por el extremo activo, con la que demuestra el trámite dado al despacho comisorio No. 047.

Con todo, requiérase a la parte demandante, para que se sirva indicar, si ya fue programada fecha de diligencia por parte del comisionado.

2.1. En virtud de lo anterior, es del caso requerir nuevamente al **Parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda.,** identificado con Nit. No. 900.276.634-9, para que de manera inmediata se sirva manifestar las condiciones en las que se encuentra actualmente el automotor de placas **KFX-231**, su ubicación actual, y todo lo concerniente a las actividades desarrolladas para su cuidado y conservación.

Póngasele otra vez de presente, que no podrá hacer uso del vehículo, ni movilizarlo, ni entregarlo a persona alguna, salvo que obre autorización judicial de este despacho para ello o en su defecto del comisionado, **Juzgado Segundo Civil Municipal de Funza – Cundinamarca**, y deberá presentar informe mensual del estado actual del mismo hasta tanto no se surta la correspondiente diligencia de secuestro.

Por secretaría, comuníquese esta determinación por el medio más expedito. De ser necesario, vía telefónica, haciéndose lectura del exhorto realizado, y dejándose constancias de las diligencias desarrolladas.

3. Previo a emitir la decisión que corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (Pdf. 155), es del caso requerirla, para que se sirva allegar las tablas respectivas, que den cuenta de los procedimientos desarrollados para liquidar el capital y los intereses aquí cobrados.

4. Téngase en cuenta que el petitorio de copias efectuado en este asunto fue contestado por la secretaría de este juzgado, conforme consta en el archivo digital 156 del expediente.

Rama Judicial
República de Colombia

5. Por secretaría, remítase nuevamente comunicación con destino a la **Procuraduría Provincial de esta ciudad**, a efectos de que dicha entidad, se sirva emitir respuesta frente a lo pedido y visto en el archivo digital 146 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7a3e76d6dbea49ea61ff4572ba51a424e4d6a254d99c905aff680ed73d6ef**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2017**00**347**00 C.3
veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
2/3

A. Satisfechos los requisitos formales de ley y reunidas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 422, 424 y 431 ídem y atendiendo lo dispuesto en el artículo 430 ibidem y 463 ejusdem, se libra mandamiento de pago por la vía *ejecutiva con título hipotecario* de menor cuantía, en *demanda acumulada,* a favor de **Jairo Nieves Chávez** y a cargo de **Luis Enrique Falla Molano y Miriam Teresa Sánchez Dulcey**, por los siguientes conceptos y valores que se hallan insolutos:

1. $50'000.000, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio LC-21113460182 (A.01, fl.28).

1.1. El interés moratorio causado sobre la anterior suma de dinero, liquidado a la tasa máxima, definida por la autoridad competente, desde el **22 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,

1.2. El interés de plazo generado desde el **22 de junio al 21 de julio de 2022,** sobre el capital adeudado, liquidado a la tasa convencional siempre que no supere el límite legal autorizado.

2. $50'000.000, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio LC-21113460183 (A.01, fl.28),

2.1. El interés moratorio causado sobre la anterior suma de dinero, liquidado a la tasa máxima, definida por la autoridad competente, desde el **22 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. El interés de plazo generado desde el **22 de junio al 21 de julio de 2022,** sobre el capital adeudado, liquidado a la tasa convencional siempre que no supere el límite legal autorizado.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notifíquese esta decisión a los ejecutados por **estado**, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso y desde ya se les advierte que cuentan con un término de cinco (5) días hábiles, siguientes al de la notificación de esta providencia, para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo consideran pertinente.

D. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 *ejusdem,* se ordena **suspender** el pago a los acreedores y **emplazar** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores **Luis Enrique Falla Molano y Miriam Teresa Sánchez Dulcey**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento.

Secretaría, efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

E. Remítase electrónicamente, por secretaría, a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

F. Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-166138**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, **cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este trámite acumulado.** Por secretaría, ofíciese para que se inscriba la medida, una vez ello se verifique se resolverá sobre el correspondiente secuestro.

G. Se advierte al demandante y a su apoderada judicial que los títulos base de recaudo deben mantenerse en su integridad, material y jurídica, mientras hagan parte de este proceso.

H. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a **María Esperanza Cabrera Calixto** como apoderada judicial de **Jairon Nieves Chávez** (A.01, fl.29-30).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8403d1d0cd88f46579ff6aabde0cb9a9ba99f92a8484d7ad2dcc198775109743**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2017**00**347**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
3/3

Comoquiera que en auto de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en numeral 2 del artículo 463 Código General del Proceso, se ordenó «***suspender*** *el pago a los acreedores»* (C.3, A.02), se niega la solicitud de entrega de dinero que formuló el ejecutante **Banco de Bogotá SA** (A.11)

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfdd3615108774a6a8530b9ef9fa54a70df3167a22e65acd39935ed519f5ca2**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
Expediente 500013153002**2017**00**347**00 C.2
1/3

En el informe de títulos, rendido por la secretaría del despacho, consta que únicamente se han constituido en favor de este proceso dos (2) depósitos judiciales, cada uno por valor de $483.344, para un total de $966.688 (A.69), los cuales ya fueron pagados con abono a cuenta.

A su turno, el tesorero de la **Universidad de los Llanos** afirma que desde octubre de 2022 ha efectuado los descuentos ordenados al salario percibido por la ejecutada **Miriam Teresa Sánchez Dulcey**, hasta alcanzar 16 retenciones para enero de 2024, cada una en cuantía de $484.000, que aunadas arrojan un total de **$7'744.000** (A.68), suma que no aparece constituida en favor de este proceso.

Por tanto, se ordena requerir al aludido pagador para que dentro de los quince (15) días siguientes, al del recibo del mensaje de datos a que hay lugar, informe el número de cuenta al que ha efectuado la transferencia de los montos retenidos a **Miriam Teresa Sánchez Dulcey,** con ocasión de la cautela aquí decretada; además, deberá adosar una reproducción de los comprobantes que den cuenta de cada consignación. Por secretaría infórmese lo aquí resuelto y de no obtenerse respuesta en la oportunidad concedida, reitérese le exhorto.

Con todo, se advierte que compete al ejecutante adelantar las diligencias que sean necesarias, ante la referida institución, para obtener la información requerida.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024**
se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f60ee9526dff183f5f49a93a65a1cdbd34ca7021a1b84144f9b142751f43d8**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2017 00374 00**

1. Se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del incidentante **Luis Guillermo Tovar Franco**, visto en el archivo digital 85 del expediente, pues aquel se dirige contra el proveído de fecha 18 de enero de 2024, por tanto, de haber pretendido dicho mecanismo judicial debió la solicitante impetrarlo dentro del término establecido en el inciso segundo del numeral 1 del art. 322 del C. G. del P., como subsidiario al de reposición (numeral 2 art. 322) que se resolvió en auto calendado del 8 de febrero de 2024, el que por demás esta decir, se encuentra ejecutoriado.

Sin que reste fundamento a lo establecido precedentemente, es importante señalar, que ninguna de las demás decisiones establecidas en el proveído de fecha 8 de febrero de 2024 son susceptibles de apelación (aunque se insiste, que la impugnación se dirige únicamente en contra del auto de fecha 18 de enero de esta anualidad que tampoco lo es), aunado a que el memorial que contiene el recurso al que se ha hecho referencia (Pdf. 85), fue allegado cuando aquél (Pdf. 84) se encontraba en firme.

2. Dicho lo anterior, por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo establecido en providencia del 18 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b09292f842df2803d07bef39d28ae8281a9852b17bb7df23e2cf437748b03**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2018**00**057**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Se agrega la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades (A.177).

2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de 16 de enero de 2024 (C.4, A.03, fl.4-10), en el que confirmó el auto recurrido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f27512f3601227920916cad04e089c3fe9b5ff705c8defcaf064029c4e6850a**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2018 00182 00**

1. Téngase en cuenta el informe de notificador, visible en el archivo digital 105 del expediente.

2. Agréguese al proceso, la comunicación allegada por el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad**, visible en el archivo digital 101, en el que comunican que ante esa sede no cursa proceso de sucesión del causante **Germán Ortegón Rey**.

3. En lo que atañe al petitorio realizado por el señor **Peter Wisserman Harris Moreno Hernández**, arrendatario del inmueble hipotecado, visible en el archivo digital 102 del expediente, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en el numeral 6 del proveído de fecha 24 de octubre de 2023 (Pdf. 99).

Ahora, en lo que corresponde a la alusión de amenazas que dice el memorialista ha proferido en su contra el aquí demandante, se recuerda al solicitante que a su alcance está emprender las acciones legales ante las autoridades que correspondan, de considerarlo necesario.

Se recalca que, respecto del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, deberá entenderse con la secuestre, quien ejerce la administración y cuidado del mismo.

Por secretaría, ofíciese de conformidad. Adjúntesele copia de esta providencia.

4. Con todo, es del caso conminar al demandante y a su apoderado judicial para que permitan la correcta administración del bien por parte de la secuestre, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la Ley.

El extremo activo deberá tener en cuenta, lo señalado en proveído calendado del 24 de octubre de 2023 (Pdf. 99) el que se encuentra más que ejecutoriado.

5. Requiérase a la secuestre, señora **Gloria Patricia Quevedo Gómez** para que acate sin demora, lo ordenado en el numeral 4.1 del proveído de fecha 24 de octubre de 2023, esto, dentro del término perentorio de 10 días, so pena de surtirse la compulsa respectiva ante la **Procuraduría Regional del Meta**.

Téngase en cuenta, que al proceso no ha sido adosado documento alguno en el que conste la incapacidad que dice ostentar la auxiliar de la justicia y por tanto, debe cumplir con lo ordenado y con las funciones que el cargo le impone, sin que medie ningún tipo de retraso injustificado.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito, dejándose constancia en el expediente. Adjúntese copia de esta providencia y del archivo digital 99.

6. Ofíciese a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que dentro del término de 10 días, siguientes al recibimiento de la comunicación respectiva, se sirvan remitir copia digital del registro civil de defunción de quien en vida se llamó **Germán Ortegón Rey** y se identificó con c.c. No. 17.319.560.

Por secretaría, procédase de conformidad.

7. Exhórtese al apoderado judicial del demandado causante, para que cumpla con lo ordenado en los numerales 3 y 8 del proveído de fecha 24 de octubre de 2023.

Por secretaría, ofíciese esta determinación a la dirección electrónica del profesional del derecho que obre en el expediente. Remítase copia de esta providencia y del archivo digital 99.

8. Téngase en cuenta que la solicitud efectuada por la **Dian Seccional Villavicencio** (Pdf. 103) fue absuelta por la secretaría de este juzgado, tal y como se divisa en el archivo digital 104.

Con todo, requiérase a esa entidad, a efectos de que se sirva indicar, si con posterioridad a la solicitud elevada ante este juzgado, esa dirección ha tenido conocimiento acerca de la existencia de herederos determinados del deudor **Germán Ortegón Rey**, de ser así, deberá informarlo al juzgado, adjuntando los soportes que den cuenta de ello.

Por secretaría, ofíciese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038f3ab6500818488a5797828366298276c7871de00c2974b6cccfa4d021e8a1**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2018**00**205**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de 26 de enero de 2024 (C.5, A.01, fl. 26-30), en el que resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 14 de diciembre de 2018 (C.1, A.16), con excepción de *«el poder otorgado por el demandado Alexander Fontecha Medina y los memoriales presentados en su nombre por el Dr. Octavio Arévalo Trigos y las medidas cautelares decretadas en contra de los dos ejecutados»*.

2. Se requiere a **Banco de Occidente SA** para que adelante los trámites tendientes a concluir con la notificación de **Ingeniería y Soluciones Ambientales del Meta SAS en liquidación,** en la forma y términos que ordenó el *ad quem* (C.5, A01, fl.30).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ab95e661a4c61159f4f6294f65e1dcfc69f3cf5614e75d5c4ca8677fa17455**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2019**00**289**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la información que suministró el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio,** a través de oficio No. 0144 de 15 de febrero de 2024 (A.22), y comoquiera que desde el 21 de junio de 2022 se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **José Alfredo Romero**[1]**,** de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, se

Resuelve:

Primero: Ordenar el envío del proceso ejecutivo de la referencia, en el estado en que se encuentra, al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio**, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de **José Alfredo Romero,** que se adelanta bajo el radicado 500014003004**2022**00**389**00.

Segundo: Por secretaría, líbrense los oficios que correspondan a fin de informar que las medidas cautelares decretadas quedan a disposición del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio**, para el expediente 500014003004**2022**00**389**00, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

[1] Como se evidencia en la carpeta 00ExpeJuz9MunLiquPatriJoséANavarro00420220038900, archivo digital 03

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed1e3aeb25f47e9548854e63545c8fb304e36f9fbd7e4fa3b72af8bc90600d4**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2019 00296 00**

1. Para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes, se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 92, junto con sus anexos, debidamente diligenciado por la **Inspección Quinta de Policía de esta ciudad** en fecha 13 de febrero de 2024 (archivo digital 97), a través del cual se efectuó la diligencia de entrega del bien inmueble hipotecado a la secuestre aquí posesionada, señora **Gloria Patricia Quevedo Gómez.**

2. Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el informe rendido por la secuestre, visible en el archivo digital 98 del expediente.

2.1. Con todo, en virtud de lo señalado en la documental referida con antelación, se hace necesario manifestar, que el bien secuestrado se encuentra en cabeza de la auxiliar de la justicia, quien tiene el deber de administrarlo y rendir los informes mensuales que establece la norma procesal. Además, de percibir algún emolumento, éste deberá ser imperiosamente consignado a órdenes de este juzgado y para el presente proceso.

Aunado a lo anterior, deberá determinarse lo pertinente frente al diligenciamiento del contrato de arrendamiento respectivo con el señor **Rodrigo Rodríguez Cifuentes** persona que habita el inmueble, pues aunque se anuncia que a él se le dejó en depósito provisional el predio, cierto es que el mismo no es parte interviniente.

2.2. Sin embargo, el referido depósito provisional se pone en conocimiento de la parte actora, para que dentro del término de 10 días, indique lo pertinente al proceso.

2.3. Se niega la solicitud efectuada por la secuestre, atinente a la fijación de monto alguno por concepto de gastos, pues los mismos no se encuentran acreditados en el expediente. La intervención en la diligencia de entrega arriba referida atañe a la obligatoriedad que le impone el cargo que desempeña en este asunto, sin que dicho evento por sí solo tenga la virtualidad de cimentar la tasación de suma alguna de dinero.

Por secretaría, comuníquese lo establecido en los numerales 2.1. y 2.3.

3. Agréguese al expediente, el oficio No. **0120** allegado por el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad**, visible en el archivo digital 96 de este cuaderno, del que se toma atenta nota.

Así las cosas, en el momento procesal oportuno, se dará aplicación a lo establecido en el art. 465 del C. G. del P.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a652986926070265c03bde4554b71697ad8fb969d4db99ca6ba11993010abc**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2019**00**297**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Para los fines del poder conferido, se reconoce a Paula Alejandra Palacios Aguilar Como apoderada judicial de **Jairo Alfredo, José Gabriel y Andrés Felipe Nieto Morales,** quienes fungen como sucesores procesales del fallecido ejecutante **José Alfredo Nieto Ardila** (A.21, fls.7-11).

2. Téngase cuenta que los sucesores procesales indicaron que *«no hay cónyuge, ni compañera permanente reconocida, (…) además, (…) no se ha iniciado proceso de sucesión y bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce de más herederos*» (A.24).

3. No se tiene en cuenta el citatorio para notificación personal que fue remitido al demandado **Policarpo Castillo Perilla** (A.25-26)**,** en procura de adelantar las diligencias tendientes a concluir con su notificación personal, porque en el aludido documento se efectuaron una serie de manifestaciones que no guardad ninguna correspondencia o correlación con las advertencias que, por disposición del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, deben efectuarse a quien se pretende convocar a un juicio. Al efecto, obsérvese que al receptor de la correspondencia se le indicó que:

> *«(…) [D]eberá 1).comunicar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio que dentro de los 5 días siguientes de recibir esta notificación a través de correo electrónicccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre el conocimiento que tiene del proceso, o en su defecto, dentro de los 10 días siguientes al recibo de este oficio para proponer excepciones .2) el traslado de la demanda y sus anexos lo hará el despacho judicial o las suscrita si el despacho me impone esa carga. 3) al día siguiente del recibo del traslado tiene 10 días para contestar la demanda (…)»*

Lo anterior sin parar mientes en que el citatorio previsto en la aludida norma, que es remitido con destino a quien se pretende notificar personalmente, constituye un mero exhorto o incitación que se hace al ciudadano para que concurra al juzgado, bien sea de forma virtual o física, a fin de aquí allí, previa su identificación, se surta el trámite de notificación personal que deberá ser vertido en un acta para solemnizar tal acto, por lo que una vez vencido el término sin que comparezca, debe remitirse en el aviso de que trata el artículo 292 ídem, con las solemnidades y advertencias contempladas en el inciso 1 de la referida disposición.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que atienda los requisitos contemplados en la ley procesal, a fin de concluir con el primer acto de enteramiento del ejecutado, pues en la providencia que antecede ya se le había efectuado tal exhorto (A.22), sin embargo, hizo caso omiso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468d22364129651ad9df9af69ba09c222a814264d8242dad35a8087fabdb523**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2019**00**351**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. No se acepta la cesión de derechos litigiosos que efectuó **Liseth Yuliana Idárraga López**[1] en favor de **Martha Liliana Díaz Castillo** (A.123), porque compulsorio de la referencia fue dirimido en proveído de 9 de febrero de 2022 (A.35), a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto de 3 de diciembre de 2019 (A.01, fl. 55), lo que desestima la existencia de derechos litigiosos o *«(…) el evento incierto de la litis(…)»* que prevé el artículo 1969 del Código Civil para el tipo de cesión que celebraron las aludidas ciudadanas.

2. Téngase en cuenta que la Secretaria de Gobierno y Postconflicto de la Alcaldía de Villavicencio, mediante comunicación 1550-19.18/302 de 8 de febrero de 2024, informó que subcomisionó a la **Inspección de Policía Urbana No 8** (A.124, fl.3) para realizar la ***diligencia de entrega*** del inmueble identificado con FMI **230-54153,** encomendada en el despacho comisorio 057 de 6 de diciembre de 2023 (A.118).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz

[1] Quien en auto de 20 de mayo de 2022 fue reconocida como sucesora procesal de uno de los ejecutantes, concretamente de Bernardo de Jesús Idárraga Correa (A.47).

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bdb66c406dabf9bcea353ff84b292392667f7562bde83db8210807690a5299**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2020**0001**5**00 C.2
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que este asunto terminó desde el 6 de febrero de 2023, por desistimiento tácito (C.1, A.03) y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre que no se halle inscrito embargo de remanentes, pues de ser ello así deberán dejarse por cuenta de la autoridad en favor de la cual se tomó nota de la media.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecd3d82c2229be56307af8cbf3950f495fdd8b5c805341339d134351acb1727**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2020 00024 00**

1. Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia dictada el 12 de diciembre de 2023 (Pdf. 1 C2), que **revocó el auto** proferido por esta sede calendado del 16 de enero de 2023 (archivo digital 13).

2. Conforme a lo anterior, es del caso establecer lo siguiente:

a. En virtud de la documental que había sido allegada por el extremo activo, incorporada en el archivo digital 15, y conforme a lo consignado en el informe de notificador visto en el Pdf. 16, este juzgado surtió la revisión respectiva, y determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma procesal, así las cosas:

Téngase por notificado al demandado **Carlos Ardila Quintana**, conforme a los preceptos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (Pdf. 15), notificación que se dio por cristalizada en fecha 13 de enero de 2021, el término de traslado inició el 14 de enero de 2021 y venció el **10 de febrero de 2021**.

Dentro del término de traslado, el demandado guardó silencio.

b. Atendiendo que el demandado fue notificado previo al reconocimiento de la sucesora procesal **Protekto CRA S.A.S.**, la mentada determinación, efectuada en el proveído de fecha 28 de abril de 2023 (Pdf. 18), se le notifica al deudor por estado, a través de la presente providencia.

3. En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para dar continuidad al trámite en lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881ec149a501e0eddace2ce3b5ca4f8c9408381a9dde3786726b886c3f10c18a**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2020**00**055**00
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Vencido el término de suspensión concedido en audiencia de 25 de agosto de 2023 (A.64) y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud que formuló el demandante (A.65) y, por tanto, se reanuda el proceso de la referencia; en consecuencia, se convoca a las partes para las **9:00 a.m. del 30 de abril de 2024,** a fin de concluir la audiencia de que trata el artículo 373 *ídem*, que se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma *Lifesize*, a la que podrán ingresar con el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20763534

2. Es **carga y responsabilidad exclusiva de los abogados** compartir el vínculo de acceso a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia, además, deberán comprobar que tales sujetos cuenten con equipo de audio, video y una conexión estable a internet que les permita participar en la diligencia en condiciones idóneas, tal verificación deberá efectuarse con la debida antelación.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que en oportunidad ha sido compartido por la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los mandatarios judiciales. Si a la fecha no se cuenta con acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024**
se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779be0fe0cf6c50da08c891e5a47aaa2bfde28c9673360e9a4a1723edb3b91f6**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
Expediente 500013103002**2021**00**169**00 C.1

1. Al resultar procedente la solicitud elevada por el ejecutante (A.99) se fija para el **18 de abril de 2024, a las 2:00 p.m.**, la diligencia de remate, en forma virtual, del siguiente bien, que se encuentra debidamente embargado (A.28, fl.11), secuestrado (A..60 fl.55-57) y avaluado (A.93, fl.2-19).

El inmueble urbano identificado folio de matrícula inmobiliaria **230-17454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 50001010402660009000 y cédula catastral anterior 01-04-266-0009-000, que se encuentra ubicado en la carrera 22 N° 20C-49-51 casa y lote o calle 21 # 22 -49-51 del barrio San Cristóbal de Villavicencio, avaluado en **$224'397.663,52** (A.93, fl.12) de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Será postura admisible para el remate **$ 157'078.364,46,** monto que corresponde al 70% del avalúo del respectivo bien, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 *ejusdem*. Quienes tienen la intención de participar en esta subasta deberán consignar, antes de la fecha del remate, a órdenes de este juzgado, el 40% del avalúo del bien a licitar (**$ 89'759.065,41**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso. Adicionalmente, se

1.1. Advierte a los interesados que «*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*», con forme lo previó el Consejo Superior de laJudicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el AcuerdoCSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

1.2. Informa a que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma ***Lifesize,*** a la cuál podrán ingresar a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20738670

1.3. Precisa a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso. No obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para «*salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital, deberá denominarse "OFERTA" (…)*» (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA 21 -32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuentaelectrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3.1. Toda postura deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
c. Tratándose de persona natural, deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
d. Tratándose de persona jurídicas, deberá expresar la razón social o denominación de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
e. **Certificación en dónde conste la titularidad del postor de una cuenta bancaria, expedida con una antelación no superior a un mes,** para, eventualmente, efectuar la devolución con abono a cuenta de la suma depositada como oferta, atendiendo lo previsto en la Circular N° PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.2. Adicionalmente, la oferta deberá estar acompañada de los documentos que a continuación se relacionan:

a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica,con fecha de expedición no superior a 30 días.
b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretendahacer postura por intermedio de uno.
c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor porcuenta de su crédito.

1.3.3. La presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite «*MODALIDAD DEPRESENTACIÓN DE LA POSTURA*».

1.4. Ordenar al demandante que elabore el aviso y efectúe la publicación deque trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: «El Tiempo», «La República» o «El Espectador».

1.4.1. Aclarar que la publicación deberá contener:

f. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
g. El enlace o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
h. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados enel C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
i. El enlace o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11de marzo de 2021.

1.5. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la Rama Judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a «*JUZGADOS DEL CIRCUITO*».
3. En el listado busque «*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*», luego el

departamento del «*META*» y finalmente haga clic en «*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO*».

4. Ingrese al enlace «*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*».
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

1.6. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

1.7. Informar que podrán acceder al Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, en el siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** de **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b548b7eb58d9d690190edc02d34f49131bfd2db45855ee1d39ba7cd8fc294085**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**2021**00**213**00 C.1
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

1. Téngase en cuenta que la perito **Francy Leonor Chitiva Quintero** aceptó la designación efectuada por este despacho (A.58). Por secretaría, infórmesele que una vez el demandante precise el nombre del experto que eligió para conformar la dupla le serán suministrados sus datos de contacto, se les remitirá el expediente digital y tan pronto sean depositados, en la cuenta del juzgado, el valor de los honorarios que fueron fijados para la elaboración de la experticia se constituirá, a prorrata, depósito judicial.

2. Por última vez, se requiere a las partes para que dentro de los treinta (30) días, siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, cumplan con las cargas procesales que por ley les compete asumir, en aras de salir del estancamiento en que se halla este asunto.

Pata tal efecto, la **Electrificadora del Meta SA ESP** deberá acreditar que tramitó el oficio 717 de octubre 31 de 2022 (A.40) y canceló las expensas necesarias, ante la oficina de registro, para la inscripción de la demanda que se decretó como medida cautelar sobre el bien identificado con folio de matrícula **230-154273**, habida cuenta que en tratándose de servidumbres, como esta, tal cautela resulta obligatoria, según se infiere del artículo 592 del Código General del Proceso.

Asimismo, la parte demandada deberá cumplir las órdenes impartidas en el inciso 4 del numeral 3 y numeral 5 de la providencia de 4 de septiembre de 2023 (A.49), en el sentido de *(i)* informar el nombre del profesional que realizará el dictamen y los datos que permitan su localización; además, *(ii)* sufragar el monto de las expensas fijadas como honorarios y gastos para la elaboración del peritaje, so pena de tener por desistida tanto la práctica de un nuevo avalúo de daños por la imposición de la servidumbre, como su oposición a la tasación fijada en la demanda, en aplicación de lo dispuesto en la ya referida norma.

De igual manera se hace llamado a quienes representan judicialmente a las partes en contienda a fin de que procuren las gestiones necesarias para que el trámite continúe.

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c5d8ce822ab09251eddd04ef12927d092c6f9a4e22ca6371147c36aa61eda7**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2022 00024 00 C2**

1. Agréguense al proceso, las Escrituras Públicas Nos. 992 del 1 de abril de 2009 y 10 de marzo de 2010, vistas en el archivo digital 61, allegadas por el apoderado actor, en cumplimiento de lo exhortado en el numeral 3 del proveído de fecha 13 de diciembre de 2023.

2. Incorpórense las comunicaciones allegadas por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá**, vistas en los archivos digitales 63 y 65 de este cuaderno.

3. De la revisión efectuada a la documental aportada y referida con antelación, denota esta sede judicial que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-73225** es de propiedad de la señora **Luz Marina Sanabria Hernández** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.617.429** expedida en Fusagasugá, esto en virtud de la compraventa contenida en la Escritura Pública No. 992 del 1 de abril de 2009, protocolizada en la anotación No. 6 del certificado de libertad y tradición.

En virtud del mentado negocio y la titularidad que ostenta la antes nombrada, se sentó la hipoteca en favor del señor **Ángel Custodio Torres Méndez** (anotación No. 10).

3.1. Ahora bien, aunque el nombre de la propietaria del bien antes referido coincide con el de la aquí demandada, cierto es que en el plenario ha quedado más que clarificado que aquellas **no** son la misma persona, pues la aquí ejecutada se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **40.367.702 expedida en la ciudad de Villavicencio**.

Así las cosas, no era procedente la inscripción por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá** del embargo aquí decretado sobre el mentado bien, error que es reconocido por esa entidad a través de la comunicación vista en el archivo digital 65.

Entonces, pese a que el inciso 2 del numeral 1 del art. 593 del C. G. del P., previene a la oficina de registro respectiva para que se abstenga de inscribir el embargo cuando el bien no es de propiedad de la parte ejecutada, lo cierto es que aquí, dicha oficina omitió tal precepto, situación por la cual y acreditada como se encuentra la anomalía acontecida, este juzgado ordena:

En cumplimiento de lo preceptuado en el articulado en cita, se ordena la **cancelación** de la medida de embargo decretada y practicada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-73225**.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá**.

Póngasele de presente a esa entidad, que deberá cumplir lo ordenado a la mayor brevedad posible, sin que pueda mediar traba administrativa alguna, pues el error acontecido acaeció por la indebida calificación realizada por esa oficina, al momento de surtir la inscripción de la cautela que aquí se levanta.

4. En firme este proveído, y una vez se evidencie cumplida la cancelación ordenada, se establecerá lo pertinente frente a la citación como acreedor hipotecario del señor **Ángel Custodio Torres Méndez**, ejerciendo para ello el control que le es dable realizar a este juzgador.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0eaa5f2428f95a51a40128c10a33bb13058e4a19f268523753065b8d3bf6ab**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
Expediente 500013153002**2022**00**272**00 C.2
2/2

1. En atención a la solicitud que antecede (A.017) y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba el ejecutado **Jhony Alexander Moreno Montoya** por concepto salario en el **Municipio de Villavicencio**

La medida cautelar decretada se limita a **$299'811.337,57.**

Por secretaría, ofíciese a la pagaduría o tesorería de dicha entidad, a fin de constituya, con las sumas retenidas, certificado de depósito a órdenes de este juzgado, so pena de responder por dichos valores, atendiendo lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. En la comunicación deberán incluirse los datos necesarios para que se efectúen las respectivas consignaciones.

2. Frente a la solicitud tendiente a que se informe el resultado de las cautelas decretadas ante establecimientos financieros (A.017), se advierte al interesado que toda la información que concierne a este proceso reposa en el expediente digital que está disponible para su consulta entiempo real, a través del enlace que en otrora oportunidad le fue compartido por la secretaría del despacho (A.019).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024**
se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc8379fb678e14b392f3e94de1c46a84a0f9cd81bffe7f96b217b36cecacd32**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
Expediente 500013153002**2022**00**272**00 C.1
1/2

Comoquiera que se hallan cumplidas las exigencias previstas en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud que formulo el ejecutante (C.2, A.017); en consecuencia, se ordena a la secretaría del despacho constituir en favor **Banco de Occidente SA** los títulos de depósitos judicial que se encuentren consignados para este proceso, como producto de las cautelas materializadas, hasta el monto del crédito y las costas aprobadas.

Para el anterior fin, la ejecutante deberá allegar certificación que acredite su titularidad de una cuenta bancaria, con una fecha de expedición no superior a un mes.

De hallarse embargo del crédito o de aquellos que por su naturaleza tengan prelación, secretaría absténgase de acatar la orden de entrega impartida.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d95a0d6b4d7e09cd3b24f436efaf55e44ea1028f6f94c9a9147a682ee258ec**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2023 00062 00 C1**

1. Téngase contestada la demanda, dentro del término oportuno establecido para ello, por parte del **Banco Davivienda S.A.,** tal y como se vislumbra en el archivo digital 27 de este cuaderno.

Dentro de la referida contestación, la demandada impetró excepciones de mérito.

2. Precísese, que la secretaría del juzgado realizó el traslado secretarial respectivo frente a las excepciones de mérito propuestas (Pdf. 28), las cuales, no fueron descorridas por la parte demandante.

3. Así las cosas, integrada como se encuentra la litis, es del caso continuar con el trámite dentro de este asunto, y en tal virtud, se cita a los extremos del proceso y apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., para lo cual se señala **las 10:00 a.m. del día 5 de abril del año 2024.**

Prevéngase a las partes para que comparezcan personalmente a la audiencia, a efectos de rendir el interrogatorio que les será formulado.

Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:**

https://call.lifesizecloud.com/20779587

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos

no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

Con antelación a la audiencia, es deber de los profesionales del derecho comprobar que las partes, y demás intervienes cuentan con equipo y acceso efectivo a internet, así como la calidad de la conexión.

4. En lo que atañe a la petición efectuada, vista en el archivo digital 30 de este cuaderno, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35956ffdec5893ca8820990872682d9f48e5a0325c2c478a9bf087a815e7f233**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2023**00**210**00
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso y comoquiera se acreditó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **230-186267** (A.16, fl.6), se decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios al auxiliar de la justicia, al **Alcalde Municipal de Villavicencio**.

Se designa a **Gloria Patricia Quevedo Gómez** como secuestre. Comuníquese en legal forma.

Por secretaría, elabórese el despacho comisorio que deberá diligenciar el ejecutante, a quien le corresponde adosar los anexos a que haya lugar. Infórmesele a la referida autoridad que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, se halla la de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, así como la de relevar al secuestre en caso de inasistencia a la misma, para ello, deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados quienes hagan parte de la categoría 2[1] de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2025, conformada en Resolución 1128 de 2023, adicionada por la Resolución 1463 de 2023.

Adviértase al Comisionado que deberá adelantar la diligencia con estricta observancia de las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que se presente oposición deberá acatar el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 309 ídem, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

[1] Que debe ser utilizada por los despachos judiciales ubicados en los municipios o ciudades con una población entre 100.001 y 500.000 habitantes, rango dentro del que se encuentra Villavicencio, de acuerdo con el último censo electoral.

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cee1f0218199aed84ec9d5ec89f3bff7fb50a4b39970997ecace008bd0dbf3**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2023 00212 00 C2**
2/2

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la constancia de títulos expedida por la secretaría vista en el archivo digital 21 de este cuaderno.

2. Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio No. **50N2023EE35018** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**, visible en el archivo digital 22, en el que consta la inscripción de las medidas de embargo aquí decretadas respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20186738, 50N-888624, 50N-888605** y **50N-20186744.**

Así mismo, contiene nota devolutiva respecto del bien con folio No. **50N-20186762.**

3. Conforme a lo anterior, es del caso decretar el secuestro de los bienes antes referidos, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20186738, 50N-888624, 50N-888605** y **50N-20186744** de propiedad del demandado, señor **Luis Cruz Romero**¸ tal y como fuere pedido por el extremo actor.

Así las cosas, este juzgado comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre -**exceptuando la de fijar gastos u honorarios al secuestre nombrado-**, al **Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto**, para que surta las diligencias de secuestro de los bienes antes descritos.

Se le pone de presente al comisionado que el(la) secuestre que llegue a ser nombrado(a), debe encontrarse en la lista vigente de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para ese distrito judicial y corresponder a la Categoría 2 (quienes pueden actuar ante el circuito).

Los insertos deberán ser proporcionados por la parte interesada en la comisión.

Por Secretaría, expídase el despacho comisorio correspondiente, y remítase a la parte interesada (demandante).

4. Ahora bien, conforme a los certificados de libertad y tradición allegados por la **Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte,** y siendo palmario que sobre los bienes identificados

con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-888624** y **50N-888605** obran sentadas hipotecas a favor del **Banco Concasa hoy Banco Davivienda** (anotaciones No. 5 y 4, respectivamente) y **Fondo Nacional del Ahorro** (anotaciones No. 8 y 7, respectivamente), es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el art. 462 del C. G. del P., y por ello, se ordena:

La notificación de los acreedores hipotecarios **Banco Concasa hoy Banco Davivienda** y **Fondo Nacional del Ahorro**, respecto de esta providencia en la que se le ordena su citación, esto, conforme a los preceptos determinados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que hagan valer su crédito ante el mismo juez, en proceso separado o en el presente asunto, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, tal y como lo preceptúa la normatividad en cita.

Notificación, que estará a cargo de la parte demandante, quien debe cumplir a cabalidad con los preceptos determinados en la norma citada, aportando la dirección de notificación de los acreedores hipotecarios, y adjuntando las evidencias que soportan dicha información, al respecto debe recordarse lo previsto en el articulado 8 de la Ley 2213 de 2022: *"(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica".*

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c664da1bfe9b72a7edb456483b97032637b6c8cc04cfe8d83c9963709a7178**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2023 00212 00 C1**
1/2

a. Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante, los oficios Nos. 122272555000479 y 122272555000499 allegados por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian Seccional Villavicencio**, vistos en los archivos digitales 15 y 17 de este cuaderno, en los que informan, que la aquí ejecutada, sociedad **LCR Ingeniería S.A.S.**, presenta obligaciones ante esa entidad.

Así las cosas, la información proporcionada será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, atendiendo la prelación legal que ostentan las obligaciones fiscales.

Indíquesele a esa entidad, que aún no obran bienes secuestrados, pero sí embargados, y que conforme se estableció delanteramente, este juzgado tendrá en cuenta las obligaciones cobradas por esa entidad respecto de los aquí ejecutados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 839 del Estatuto Tributario.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a la Dian.

b. Téngase en cuenta que transcurrido el término de traslado de la demanda respecto del ejecutado **Luis Cruz Romero**, el que feneció el 19 de enero de 2024, el ejecutado guardó silencio.

c. Incorpórese al proceso, la documental aportada por el extremo actor, visible en el archivo digital 13 de este cuaderno, atinente a los trámites de notificación de la sociedad ejecutada.

Así las cosas, téngase en cuenta que la demandada **LCR Ingeniería S.A.S.,** se notificó conforme a los lineamientos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, la notificación de la parte pasiva se tuvo por surtida el 13 de diciembre de 2023, el término de traslado inició el 15 de diciembre y finalizó el 19 de enero de 2024. El ejecutada guardó silencio.

En lo que respecta al deudor **Luis Cruz Romero**, deberá la parte estarse a lo resuelto en el numeral 2 de esta providencia y el 3 del proveído calendado del 13 de diciembre de 2023 (Pdf. 12).

d. En ese orden, agotadas todas las etapas procesales, sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **Banco de Occidente S.A.**, contra **Luis Cruz Romero** y **LCR Ingeniería S.A.S.**

Antecedentes y consideraciones

1. Mediante auto del 12 de octubre de 2023[1] se libró la orden de apremio a cargo de **Luis Cruz Romero** y **LCR Ingeniería S.A.S.**, para que le pagaran a la entidad demandante **Banco de Occidente S.A.**, las obligaciones insolutas incorporadas en los pagarés aportados con la demanda, junto con los correspondientes intereses de plazo y moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no superaran la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos.

2. Del citado auto, en virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo, los deudores se notificaron conforme a los lineamientos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Pdf. 11 y 13), y dentro del término de traslado guardaron silencio.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en los pagarés base de la acción, que colman las exigencias de los artículos 422 de la mencionada normativa, 621 y 709 del C. de Co., sin que se encuentre acreditado su pago, circunstancia que legitima la acción ejecutiva adelantada por la entidad demandante para el cobro de las sumas de capital e intereses allí incorporados.

Luego, los referidos instrumentos cambiarios contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra las personas que fungen como deudores. Además, ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismos términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**, dispone:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado del 12 de octubre de 2023.

---

[1] Archivo digital 6.

Rama Judicial
República de Colombia

Segundo. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Por secretaría, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C. G. del P., e inclúyase la suma de **$5'000.000,** como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/02/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd041a4db30fdf8332a65fa6b5640adc592151a2bc02fc9a0dd46c2512a18a9d**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
Expediente 500013103002**2023**00**271**00 C.1

1. De la revisión efectuada a la subsanación de demanda (A.007), se advierte que **Luz Yaned Barrera Álvarez** no corrigió las falencias señalas en el literal *a* del auto emitido el 15 de enero de 2024 (A.006).

Lo anterior porque para el aludido fin, la interesada dijo adosar: *(i)* certificación de la **Registraduría Nacional del Estado Civil,** en donde consta que no se halló información sobre al registro civil de nacimiento de **Sandra Mavel Acosta Rojas**; *(ii)* auto de apertura y reconocimiento emitido el 22 de julio de 2022 por el **Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio**, en el que se tuvo como herederos del *de cujus* **Edgar Acosta Restrepo** a **Sandra Mavel y Edgar Augusto Acosta Rojas**, además, *(iii)* el registro civil de nacimiento digital de este último, empero, los referidos documentos no fueron allegados al plenario, pues el escrito de subsanación únicamente se halla conformado por 20 páginas, de las cuales tres corresponden al memorial y las restantes a los certificados de tradición y libertad de los bienes inmersos en la disputa.

Así las cosas, es claro que se inobservaron las exigencias previstas en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con numeral 2 del artículo 84 ídem y el artículo 85 *ejusdem.*

2. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 ibidem, se:

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de *sociedad de hecho* promovida por **Luz Yaned Barrera Álvarez** contra **Lady Catherine y Jonathan Andrés Acosta Contento, German Mauricio, Sandra Mavel y Edgar Augusto Acosta Rojas** y herederos indeterminados del causante **Edgar Acosta Restrepo.**

Segundo. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b439822ce90912a3217968b1a11a8992bc35092ec3badd6b91bc31a023cc03**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
Expediente 50001310300**2024**0000**1**200

1. Atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con los numerales 5 y 10 del artículo 82 *ídem;* los incisos primero y quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 el del artículo 84 *ejusdem*, se inadmite la demanda de *impugnación de actos de asamblea* de la referencia, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, la parte interesada subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo:

a) Determine, clasifique y enumere los hechos que dan sustento a las pretensiones, pues tal organización se perdió a partir del folio 3. No está demás advertir que la fundamentación jurídica deberá incluirse en su correspondiente aparte.

b) Indique el lugar y la dirección física donde el **Condominio Campestre Parcelación Recreacional San Carlos -PH** recibe notificaciones judiciales y precise la forma en que obtuvo su dirección electrónica.

c) Señale la dirección electrónica del pretenso testigo **Pedro Abel Medina Rozo**.

d) Acredite que al presentar la demanda envío, simultáneamente y por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos al **Condominio Campestre Parcelación Recreacional San Carlos -PH**.

e) Adose una copia legible del documento que reposa del folio 8 al 9 del archivo digital 001, comoquiera que por causa de su defectuosa digitalización resulta ilegible,

Se advierte que **las correcciones deberán allegarse debidamente integradas al líbelo.**

2. Para los fines y efectos del mandato conferido (A.001, fl.11-12), se reconoce a **Renne Ivette Millan Millan** como apoderada judicial de **Ariel Grisales;** además, se deja constancia que la aludida mandataria también actúa en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82af270ab90c592bd58e6cc522ce9496c0e11a008e825a70dbc5b9d4617c55e**
Documento generado en 22/02/2024 02:28:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro
Expediente 500013103002**2024**000**39**00

1. Se admite la demanda de *restitución de tenencia de inmueble* promovida por **Bancolombia SA** contra **Nazly María Moreno Ayala.**

2. Súrtase el trámite del presente asunto por el procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la enjuiciada por el término de veinte (20) días, atendiendo lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.Notifíquese a la enjuiciada en la forma que prevén los artículos 291 a 292 ídem, concordantes con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Para los fines y efectos del mandato conferido[1], se reconoce a **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada judicial de **Bancolombia SA** (A.001, fls.15-16).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23 de febrero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

[1] Por AECSA SAS, quien funge como apoderada especial de Bancolombia SA y se halla facultada expresamente para otorgar poderes (A.001, fl. 3), según se estipuló en escritura pública 931 del 18 de abril de 2023, emanada de la notaria 20 del Círculo de Medellín, aclarada en escritura pública 1623 de 20 de junio de 2023 ante el aludido fedatario (A.001, fl. 11-14),.

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89794b5f9e72999bd92cffc966634b3ebde6ddbf7a83eadc30220f6cae6b057b**

Documento generado en 22/02/2024 02:28:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica